

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 71/12

La Plata, 28 de marzo de 2012

VISTO la Resolución N° 128/12 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Quinto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, las Leyes N° 13767 y 14331, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 214/11 y 52/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 de Presupuesto del Ejercicio 2012 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resolución 52/12 de la Tesorería General de la Provincia se amplió el monto del Programa de emisión de Letras del Tesoro por un monto de valor nominal pesos quinientos millones (VN \$500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, totalizando el monto máximo del mismo la suma de valor nominal pesos tres mil millones (VN \$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 20/12, 28/12, 43/12 y 54/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los cuatro primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil seiscientos ochenta millones doscientos cuarenta mil (VN \$2.680.240.000);

Que por Resoluciones N° 25/12 y 29/12 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos doscientos setenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil (VN \$278.275.000);

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in-fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 1 del 05/01/2012 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria N° 26530 que fuera prorrogada para el Ejercicio 2012, y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por las Leyes N° 13295, 14062 y 14331;

Que por Resolución N° 100/12 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de las Letras del Tesoro emitidas por el artículo 4° de la Resolución N° 43/12 de la Tesorería General de la Provincia, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2012, por un monto total de pesos a valor nominal doscientos veintidós millones (VN \$222.000.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil (VN \$2.179.965.000);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 128/12 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Quinto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2012 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 128/12 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2º de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de junio de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3º de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4º de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5º de la Resolución N° 128/12 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 7º de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8º de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14331 de Presupuesto para el Ejercicio 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14331 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos ciento setenta y dos millones seiscientos veintitrés mil (VN \$172.623.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 28 de marzo de 2012.

d) Fecha de Emisión: 29 de marzo de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 29 de marzo de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento setenta y dos millones seiscientos veintitrés mil (VN \$172.623.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

i) Plazo: cuarenta y nueve (49) días.

j) Vencimiento: 17 de mayo de 2012.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de junio de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil (VN \$58.755.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 28 de junio de 2012".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 28 de marzo de 2012.

d) Fecha de Emisión: 29 de marzo de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 29 de marzo de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil (VN \$58.755.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

i) Plazo: noventa y un (91) días.

j) Vencimiento: 28 de junio de 2012.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos ciento treinta y un millones ochocientos veinticuatro mil (VN \$131.824.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 28 de marzo de 2012.

d) Fecha de Emisión: 29 de marzo de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 29 de marzo de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento treinta y un millones ochocientos veinticuatro mil (VN \$131.824.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 19 de junio de 2012 y el segundo, el 20 de septiembre de 2012. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.

k) Vencimiento: 20 de septiembre de 2012.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima. Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos ocho millones novecientos un mil (VN \$208.901.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 28 de marzo de 2012.

d) Fecha de Emisión: 29 de marzo de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 29 de marzo de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos ocho millones novecientos un mil (VN \$208.901.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 14 de junio de 2012, el segundo, el 14 de septiembre de 2012, el tercero, el 14 de diciembre de 2012, y el cuarto, el 14 de marzo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

j) Plazo: trescientos cincuenta (350) días.

k) Vencimiento: 14 de marzo de 2013.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima. Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005 – Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General
C.C. 3.055

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 43/12

La Plata, 08 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Provincial N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1321/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto tratan sobre el incumplimiento observado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA en el envío de la información correspondiente al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 y en los plazos establecidos mediante la Resolución OCEBA N° 0292/04;

Que a partir del 1° de diciembre de 2011, fecha de inicio del semestre 19° de la Etapa de Régimen, este Organismo de Control implementó un nuevo sistema informático de envío y control de la información de la Calidad de Servicio y Producto Técnico y Comercial, cuyos formatos están definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0251/11;

Que dicho sistema permite agilizar el procesamiento de gestión y control de la información enviada por las Distribuidoras Provinciales y Municipales;

Que, a su vez, la Resolución OCEBA N° 0292/04 estableció que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad de servicio, deberá ser cumplido por los Concesionarios Provinciales y Municipales, dentro de los plazos establecidos en su Anexo;

Que el plazo para la entrega de la información de Bases de Datos de Clientes y Subestaciones establecido en el mencionado Anexo, es de 45 días antes del inicio de cada semestre;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió resaltando que "...La Cooperativa de RAMALLO terminó de entregar la información, vía web, el día 9 de enero de 2012...";

Que agregó que dicho atraso en la entrega de la información, trajo como consecuencia, que la citada Distribuidora no realizó la campaña de mediciones de Calidad de Producto durante el mes de diciembre y parte de enero;

Que finalmente expresó que, el OCEBA, al no disponer de los datos necesarios, no pudo realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes;

Que, en consecuencia, incumplió con el relevamiento, entrega y procesamiento de la información conforme lo determinado en los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, conforme a los antecedentes del expediente, informe emitido por la Gerencia técnica y normativa vigente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, habría incumplido en el relevamiento y entrega de la información, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que el envío de tal información dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, permite mejorar las tareas vinculadas al control de la prestación del servicio y obliga a las Distribuidoras a tener un comportamiento adecuado en la veracidad de la información, la cual sin duda, redundará en la finalidad superior de la regulación económica y social del servicio público que son los usuarios;

Que el Punto 5.6 del referido Subanexo y Contrato establece sanciones por incumplimientos en el relevamiento y entrega de información;

Que específicamente, el Punto 5.6.1 prescribe que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobrecosto por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo indicado en la Tabla (b) Media y Baja Tensión del punto 5.5.1, para una variación de tensión del trece por ciento (13%) respecto al valor nominal...";

Que, por su parte, el Punto 5.6.2 expresa "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los

datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobrecosto por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada de acuerdo al Costo de la Energía No Suministrada definido para la ETAPA DE TRANSICIÓN en el punto 5.5.2...";

Que, por ello, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que en efecto, el Artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el Artículo 42 del citado Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, por su parte, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del mismo Subanexo "D" expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que finalmente, se estimó pertinente la realización como Anexo de la Resolución del sumario a dictarse, el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento en el rele-

vamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, al no remitir, en tiempo oportuno, la información sobre Calidad de Servicio y Producto Técnico y Comercial correspondiente al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el presente sumario conforme a los términos de la Resolución OCEBA N° 088/98.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 709

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el anteuúltimo párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA incumplió en el envío de la información correspondiente al semestre 19° de la Etapa de Régimen, en tiempo oportuno, vulnerando lo establecido en los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769 y afectando con ello la prestación del servicio eléctrico conforme lo prescribe el Punto 6.3 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal.

SEGUNDO: la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA no respetó el plazo establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0292/04, para la remisión de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio.

TERCERO: la Distribuidora, al no enviar en término dicha información, omitió realizar la campaña de mediciones de calidad de producto durante el mes de diciembre de 2011 y parte de enero de 2012.

CUARTO: Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, al no aportar la información debida impidió que el OCEBA pueda realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes.

QUINTO: la Distribuidora incumplió en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información referida al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen, conforme lo determinan los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

Por ello corresponde:

1.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad del Producto Técnico, conforme lo prescribe el Punto 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

2.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad de Servicio Técnico, conforme lo normado en el Punto 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

3.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, tal como lo dispone el Artículo 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 6.7 del Subanexo D del referido contrato.

4.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAMALLO LIMITADA, por incumplimiento a la prestación de servicio emergente del punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

C.C. 1.383

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 44/12

La Plata, 08 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Provincial N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1322/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto tratan sobre el incumplimiento observado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA en el envío de la información correspondiente al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 y en los plazos establecidos mediante la Resolución OCEBA N° 0292/04;

Que a partir del 1° de diciembre de 2011, fecha de inicio del semestre 19° de la Etapa de Régimen, este Organismo de Control implementó un nuevo sistema informático de envío y control de la información de la Calidad de Servicio y Producto Técnico y Comercial, cuyos formatos están definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0251/11;

Que dicho sistema permite agilizar el procesamiento de gestión y control de la información enviada por las Distribuidoras Provinciales y Municipales;

Que, a su vez, la Resolución OCEBA N° 0292/04 estableció que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad de servicio, deberá ser cumplido por los Concesionarios Provinciales y Municipales, dentro de los plazos establecidos en su Anexo;

Que el plazo para la entrega de la información de Bases de Datos de Clientes y Subestaciones establecido en el mencionado Anexo, es de 45 días antes del inicio de cada semestre;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió resaltando que "...La Cooperativa de Ranchos terminó de entregar la información, vía web, el día 5 de enero de 2012...";

Que agregó que dicho atraso en la entrega de la información, trajo como consecuencia, que la citada Distribuidora no realizó la campaña de mediciones de Calidad de Producto durante el mes de diciembre y parte de enero;

Que finalmente expresó que, OCEBA, al no disponer de los datos necesarios, no pudo realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes;

Que, en consecuencia, incumplió con el relevamiento, entrega y procesamiento de la información conforme lo determinado en los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, conforme a los antecedentes del expediente, informe emitido por la Gerencia técnica y normativa vigente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, habría incumplido en el relevamiento y entrega de la información, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que el envío de tal información dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, permite mejorar las tareas vinculadas al control de la prestación del servicio y obliga a las Distribuidoras a tener un comportamiento adecuado en la veracidad de la información, la cual sin duda, redundará en la finalidad superior de la regulación económica y social del servicio público que son los usuarios;

Que el Punto 5.6 del referido Subanexo y Contrato establece sanciones por incumplimientos en el relevamiento y entrega de información;

Que específicamente, el Punto 5.6.1 prescribe que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobre costo por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo indicado en la Tabla (b) Media y Baja Tensión del punto 5.5.1, para una variación de tensión del trece por ciento (13%) respecto al valor nominal...";

Que, por su parte, el Punto 5.6.2 expresa "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobre costo por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada de acuerdo al Costo de la Energía No Suministrada definido para la ETAPA DE TRANSICIÓN en el punto 5.5.2...";

Que, por ello, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que en efecto, el Artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el Artículo 42 del citado Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, por su parte, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del mismo Subanexo "D" expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobre costo por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas

correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resulten pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que finalmente, se estimó pertinente la realización como Anexo de la Resolución del sumario a dictarse, el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento en el relevamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, al no remitir, en tiempo oportuno, la información sobre Calidad de Servicio y Producto Técnico y Comercial correspondiente al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el presente sumario conforme a los términos de la Resolución OCEBA N° 088/98.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Procesos Regulatorios y de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 709

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el antepenúltimo párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA incumplió en el envío de la información correspondiente al semestre 19° de la Etapa de Régimen, en tiempo oportuno, vulnerando lo establecido en los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769 y afectando con ello la prestación del servicio eléctrico conforme lo prescribe el Punto 6.3 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal.

SEGUNDO: la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA no respetó el plazo establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0292/04, para la remisión de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio.

TERCERO: la Distribuidora, al no enviar en término dicha información, omitió realizar la campaña de mediciones de calidad de producto durante el mes de diciembre de 2011 y parte de enero de 2012.

CUARTO: la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, al no aportar la información debida, impidió que OCEBA pudiera realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes.

QUINTO: la Distribuidora incumplió en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información referida al 19° semestre de control de la Etapa de Régimen, conforme lo determinan los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

Por ello corresponde:

1.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad del Producto Técnico, conforme lo prescribe el Punto 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

2.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad de Servicio Técnico, conforme lo normado en el Punto 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

3.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, tal como lo dispone el Artículo 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 6.7 del Subanexo D del referido contrato.

4.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, por incumplimiento a la prestación de servicio emergente del punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal.

C.C. 1.384

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 45/12

La Plata, 08 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8575/2010, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se relacionan con una presentación de la señora Norma ZAPATA de MARTÍNEZ, en carácter de administradora del Consorcio del "Edificio Atlántida", sito en calle Dr. Viega (Ex. Los Pinos) N° 58 de la localidad de Monte Hermoso, solicitando la intervención de este Organismo de Control, con el objeto de remover una subestación de energía eléctrica emplazada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA en el interior del edificio cuya administración preside (fs 1/4);

Que adujo que dicha instalación no ha sido autorizada en calidad de servidumbre y que su aparatología y fluidos necesarios para su funcionamiento, presentan potenciales perjuicios para la salud de los consorcistas, conforme a la normativa aplicable en política ambiental;

Que también agregó que efectuó reclamo ante la citada Cooperativa solicitando la remoción de dichas instalaciones con resultado negativo;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, solicitó a la Cooperativa la información y documentación que da cuenta la nota de foja 15;

Que en respuesta, la Distribuidora expresó que "...la Cámara Transformadora N° 22 ubicada en forma subterránea, en la calle Dr. Viega N° 58...Se trata de una cámara transformadora de 500 KVA de potencia, alimentada por la red subterránea de 13.200 Volts. del microcentro de Monte Hermoso. Está montada en un local de aproximadamente 13 m2. En el acceso al edificio Atlántida, bajo nivel, tipo subterránea, con una puerta y escotilla metálica de entrada, con traba mecánica de seguridad para evitar el acceso a personal ajeno a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso (fs 19/24);

Que, asimismo, agregó que "...La alimentación en MT es del tipo anillada con dos (2) celdas blindadas, aislamiento en SF6, marca MERLIN GERIN, tipo IM y una celda QM, para protección del transformador, con fusibles HHC y seccionador automático de apertura bajo carga en SF6...";

Que resaltó que "...El transformador es de 500 KVA trifásico, marca MIRON, aislamiento en aceite, libre de PCB, relación 13.200/400-231 V. El tablero de BT...construido bajo normas IEC60439.1 y dispone de un interruptor principal de 800 Amp - NS800 de 50 KA y 5 salidas con interruptores de 250 A. El juego de barras es del tipo Linergy, apto para 800 Amp y 25 KA y dispone de un monitor de variables eléctricas PM500 para el control de la CT...";

Que con dicha presentación adjuntó plano de las instalaciones, donde se puede observar "...que se encuentra fuera del edificio en cuestión, por lo que no representa ningún peligro a los moradores del mismo, ya que prácticamente está ubicado a pocos metros de la línea de edificación y confinado en un recinto de hormigón armado...", también adjunta registros fotográficos de las instalaciones (fs 21/24);

Que, por último señaló que "...la cámara transformadora fue habilitada en el año 1983 y remodelada en el año 1990. El suministro eléctrico al Edificio Atlántida fue inicialmente alimentado por redes aéreas de BT, en el año 1978. Se deja constancia que el local fue construido por la empresa constructora Monte Paco S.A. y cedida para su operación a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada, para posibilitar un adecuado suministro de energía eléctrica a la 1° Torre de departamentos de Monte Hermoso en la zona más importante del micro centro. Todas las inversiones fueron realizadas exclusivamente por ésta Cooperativa sin cargo alguno para el Consorcio; en resumen, los usuarios del edificio Atlántida solamente pagaron el derecho de conexión del medidor...";

Que, finalmente, indicó que no se formalizó servidumbre administrativa del local, ya que en esos años no era práctica corriente su implementación;

Que concluyó que "...si se obliga a esta Cooperativa a su reubicación...el principal inconveniente es que para evitar mayores costos de extensión de las redes de MT y BT subterráneas, la única alternativa es una nueva Cámara Transformadora Subterránea, a ubicar en la vereda del edificio, previa autorización de la Municipalidad de Monte Hermoso...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones remitió el expediente a la Gerencia de Mercados solicitando que, a través del Área Medioambiente, se expida si los argumentos vertidos son atendibles y si se registran antecedentes del transformador que compone el citado centro de transformación en cuanto a la presencia de PCB. (f. 25);

Que la Gerencia de Mercados, previa auditoría de la cámara de distribución de energía se expidió observando que "...presenta medidas de seguridad ambiental que permiten realizar operaciones sin riesgo para las personas y bienes físicos. Se llevaron a cabo mediciones del campo magnético y eléctrico a nivel piso de la entrada del edificio en cuestión (puntos considerados más desfavorables) y se obtuvieron valores muy por debajo de lo permitido por la norma respectiva (los valores máximos obtenidos están reflejados en el acta adjunta) (fs. 26/27);

Que también señaló que "...De acuerdo a lo vertido por la distribuidora, el sistema de operación de esta cámara, hace que por el tipo de carga, estacional, el transformador componente de la instalación opere o esté conectado y en funcionamiento solamente 3 meses en el año aproximadamente. Esta situación mejora considerablemente el comportamiento ambiental de esta instalación... en el futuro inmediato,, se procederá al reemplazo del transformador existente por otro de nueva tecnología. Este equipo, sumado a los elementos electromecánicos ya existentes en la cámara, hacen que esta instalación sea considerada de punta, asimilable a las usadas en edificios inteligentes de última generación...";

Que terminó resaltando que "...la citada cámara no presenta condiciones ambientales desfavorables para las personas, animales y bienes físicos...";

Que notificada la señora administradora del Edificio Atlántida del citado dictamen, impugnó el mismo y planteó su nulidad, a través del letrado Dr. Fabricio E. J. González (fs. 39/46);

Que conforme a lo precedentemente expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó pertinente remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Energía, a los efectos de que, como autoridad de aplicación, se expida sobre todo lo alegado por la Cooperativa (fs. 19/24), la Gerencia de Mercados de OCEBA (fs. 26/27), como así también en lo relativo a las cuestiones ambientales argüidas por la reclamante a fojas 40/46, previo al dictado del acto administrativo pertinente;

Que se expidió la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, a través de DUEMA, Medio Ambiente, manifestando que "...tratándose de una instalación en operación a la que OCEBA ha verificado conforme su autoridad, esta DUEMA manifiesta conformidad con las conclusiones expresadas por dicho Organismo de Control..." (f. 51);

Que volvió a tomar intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios estimando que "...Conforme a los informes técnicos que obran en el presente expediente, se constató que la instalación eléctrica cuestionada por el reclamante cumple con las condiciones técnicas requeridas por la normativa vigente, encontrándose en correcto estado operativo y de mantenimiento y que presenta medidas de seguridad ambiental que permiten realizar operaciones sin riesgo para las personas y bienes físicos...las instalaciones eléctricas cuestionadas no se encuentran dentro del propio edificio, sino en un local independiente de la entrada al mismo..." (fs. 52/54);

Que sin perjuicio de ello, destacó que "...el Contrato de Concesión, para el caso de las instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público establece que, no podrá obligarse a la Concesionaria a removerlos o trasladarlos...los vecinos del Área de Concesión, podrán solicitar su remoción o traslado a la Concesionaria, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros usuarios y/o vecinos del Área... Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán ser reintegrados a la Concesionaria por la autoridad, empresa, usuario o vecino que haya requerido la realización de los trabajos (Art. 27);

Que también agregó que no es de aplicación al caso la Ley 11.723, Anexo II a que hace alusión el descargo de la reclamante, que se refiere a "Generación y Transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica", por cuanto la Cooperativa presta servicio de "Distribución";

Que en cuanto a lo solicitado por la peticionante, sobre el Procedimiento de Audiencia Pública, en el marco de la Resolución OCEBA N° 118/99, resalta que su aplicación conforme lo prescripto en el Artículo 2 del Anexo de dicha Resolución, resulta facultativa para el Directorio de este Organismo de Control;

Que, respecto al tema vinculado con la servidumbre administrativa de electroducto "...se estima que debería darse intervención, nuevamente, a la Dirección Provincial de Energía (DPE) a efectos de que se expida respecto de la regularización de las servidumbres administrativas que han quedado pendientes a partir de la privatización del servicio público de electricidad, en virtud de lo normado por la Resolución Ministerial N° 8/05 que le otorga competencia para entender en ello...";

Que a f. 59, volvió a expedirse la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, informando que "...las instalaciones fueron cedidas para la operación a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Ltda...La Resolución 08/05 refiere a servidumbres de hecho preexistentes a la creación de esta Dirección y que quedarán pendientes post privatización de ESEBA S.A...En el caso de marras, para proceder a la regularización mencionada supra, es de aplicación la Ley 8.398, debiendo presentar la titular de la servidumbre, el proyecto de plano de mensura, necesario para el análisis de situación y el visado correspondiente...";

Que finaliza destacando que "...de resultar viable y decidirse la erradicación de la "cámara de transformación", resultaría aplicable el artículo 18 de la Ley 11.769, Marco Regulatorio Eléctrico y Decreto Reglamentario 1208/97, debiéndose contar para tal fin, con la autorización de esta Dirección Provincial, como así también para su entrada en operaciones...";

Que giradas las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno se expidió manifestando que "...Analizado lo actuado y en especial los informes eminentemente técnicos emitidos por las dependencias del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y los producidos por la Autoridad de Aplicación en materia energética y fundamentalmente el impacto ambiental, puede arribarse a la conclusión que la cámara de transformación se halla en correcto estado operativo y de mantenimiento, no resultando riesgosa para las personas o bienes (fs. 61/62);

Que, por último expone su opinión en el sentido que "...en la instancia corresponde dictar el pertinente acto administrativo que resuelva la cuestión traída, haciéndose saber a la interesada las implicancias que acarrea la remoción y/o traslado para el caso que sean justificables técnica y económicamente (arts. 62 incs. A) y b), 67 inc. e), 68 y conc. De la Ley N° 11.769);

Que concluyó manifestando que "...En tal sentido y en punto a la presentación de fojas 40/46 cabe señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70 las medidas como la notificada a la interesada no son recurribles, pudiendo ejercer tal derecho una vez impuesta el acto en cuestión;

Que finalmente destacó que "...Ello, sin perjuicio de proceder a la regularización de la servidumbre administrativa de electroducto de hecho existente o de aquella que eventualmente se origine si se decidiera cambiar la instalación eléctrica actual...";

Que volvió a tomar intervención la Dirección Provincial de Energía, a través de la Asesoría de Contralor y Desarrollo Institucional recomendado considerar en el acto administrativo a dictarse "...lo atinente a la regularización de la servidumbre administrativa de electroducto, ya sea de la existente, como la que eventualmente se origine, si se decide reubicar la instalación actual (art. 18 Ley 11.769);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que la Cámara Transformadora N° 22, ubicada, en forma subterránea, en el acceso al Edificio "Atlántida", sito en la calle Dr. Viega N° 58 de la localidad de Monte Hermoso, se encuentra en correcto estado de mantenimiento y presenta medidas de seguridad ambiental que permiten realizar operaciones sin riesgo para las personas, animales y bienes físicos.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la reclamante, señora Nora ZAPATA de MARTÍNEZ, en su carácter de Administradora del Consorcio del Edificio Atlántida, que en caso de solicitar el traslado de la instalación mencionada en el Artículo 1° de la presente, si ello resultare viable, razonable y siempre y cuando no afecte derechos de otros usuarios y/o vecinos del Área, deberá asumir los costos que dicha tarea demande.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, a que proceda a realizar los trámites pertinentes para la regularización de la servidumbre administrativa de electroducto de hecho existente o aquella que eventualmente se origine si se decidiera cambiar la instalación eléctrica actual.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, y a la señora Nora ZAPATA de MARTÍNEZ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y a la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 709

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 1.385

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 48/12

La Plata, 22 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el N° 2429-3333/2001, Alcance N° 17/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad del Producto Técnico y de Calidad del Servicio Técnico;

Que, la Concesionaria remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 14/21, 24/40 y 43/162);

Que, sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs. 10/13, 22/23 y 41/42, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que de dicho dictamen técnico: "... surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente". A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 2.375,37; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 30.162,08; Total Penalización Apartamientos: \$ 32.537,45..." (fs. 163/171);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04,
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 32.537,45), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo séptimo Período de Control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 711

Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director **Carlos Pedro González Sueyro**, Director **José Luis Arana**.

C.C. 1.955

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 49/12

La Plata, 22 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-432/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, a través del Encargado del Departamento de Vivienda, señor Carlos Infante, solicitando la intervención de este Organismo de Control con relación a la solicitud de suministro de energía eléctrica para abastecer al conjunto de unidades habitacionales que integran el programa "50 VIVIENDAS EN BARADERO", propiciado por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (f. 1);

Que, asimismo, manifiesta: "...Cabe poner de relieve la naturaleza del referido emprendimiento urbanístico, el que sólo tiene por finalidad asignar de vivienda a los beneficiarios que cumplan las condiciones y se suscriban al plan de adjudicaciones, según las pautas trazadas por el organismo provincial de la vivienda, por lo que el mismo carece a todas luces de fin de lucro y no estamos en presencia de una actividad comercial y/o especulativa; por el contrario, su característica es el bien común...";

Que, además, expresa haber solicitado a EDEN S.A. la factibilidad de conexión eléctrica y costo de la obra para las Manzanas 67 r y 67 k de la Circunscripción III -Sección D de la ciudad de Baradero, con una potencia de 3KW por vivienda, pero que no ha obtenido respuesta alguna a la fecha;

Que, habiendo la Gerencia de Control de Concesiones cursado la nota N° 1227/11 (ver fs. 4/5), con fecha 19 de abril de 2011, EDEN S.A. respondió a la misma manifestando que "...A dicha solicitud se dio respuesta mediante nota...mediante la cual se le informó que debería iniciarse un expediente, para lo cual se le requirió la documentación correspondiente y los datos comerciales ...- mediante nota de fecha 2/7/2009, se le informó al solicitante que no existía factibilidad técnica para la provisión de energía eléctrica, atento a la falta de capacidad de transformación remanente, así como línea de baja tensión que alimente la zona. Se aclaró que, no obstante, el suministro sería factible mediante la realización de una obra de infraestructura eléctrica cuyo costo se encontraba a su exclusivo cargo..." (f. 7)

Que, asimismo, la Distribuidora interpreta que de acuerdo a lo que dispone la Ley 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, es a cargo del loteador dotar de infraestructura eléctrica al emprendimiento;

Que, por otra parte, EDEN S.A. describe las obras a realizar para concretar el suministro y su costo;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones informó: "...La temática abordada es de la misma naturaleza que la tratada mediante los Expedientes N° 2429-8856/2010 y N° 2429-8430/2010, en cuyo tratamiento y por actos resolutive N° 039/11 y N° 043/11, respectivamente, este Organismo de Control determinó que es obligación de la Distribuidora absorber el costo económico de las obras de infraestructura eléctrica para satisfacer los suministros requeridos. En virtud de lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones a fin de dar análogo tratamiento que los mencionados..." (f. 25);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresa que, para el análisis de la cuestión planteada cabe aplicar el criterio que reiteradamente sostuvo el Organismo en casos análogos, lo cual configura un precedente regulatorio que debe ser seguido en cada uno de los casos que se le presenten a la Distribuidora, tal lo dictaminado en el Expediente N° 2429-3971/2007 caratulado "ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO C/ EDES S.A. S/ CONTRIBUCIÓN POR OBRA BARRIO OCHENTA Y DOS VIVIENDAS";

Que, en igual sentido, cabe mencionar las más recientes Resoluciones OCEBA N° 39/11 y N° 43/11, dictadas en los Expedientes N° 2429-8856/2010 y N° 2429-8430/2010, respectivamente;

Que a tal efecto, deviene pertinente hacer hincapié en la naturaleza del emprendimiento urbanístico que nos ocupa, ya que no estamos en presencia de una actividad comercial y especulativa, si no que es el Estado Provincial, a través de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina -en el marco del convenio celebrado con el Instituto Provincial de la Vivienda-, el que actúa como ejecutor o promotor del barrio de interés social;

Que bajo esta perspectiva, dicho emprendimiento no constituye una actividad lucrativa, sino una función estatal destinada al bien común como lo es la instalación de barrios tendientes a garantizar la vivienda digna o erradicación de la pobreza;

Que a su vez, ello implica que cuando el Estado Provincial o Municipal deba habilitar, total o parcialmente, áreas destinadas a núcleos urbanos mediante el loteo de tierras, exigirán previamente que se hayan completado las obras de infraestructura eléctrica necesarias para garantizar el servicio público;

Que a mayor abundamiento, la promoción de barrios sociales por parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en definitiva incrementa la cantidad de usuarios del servicio público de electricidad implicando ello el razonable e inmediato retorno de las inversiones y regularización, en muchos casos, de las pérdidas no técnicas del Distribuidor;

Que asimismo, la Gerencia de Mercados del Organismo, en el expediente administrativo N° 2429-3133/01 determinó, en ocasión de analizar las diferentes variantes de aplicación del ARTÍCULO 12 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión, que en los barrios de interés social existe compatibilidad entre el consumo de energía, la tarifa aplicada y el recupero de la inversión que efectúa la Distribuidora;

Que estas consideraciones hacen que se diferencien las exigencias legales de este emprendimiento de los que llevan a cabo inversores privados, en los cuales se aplica la Ley 8.912, ya que de la lectura de esta Ley se desprende que su finalidad fue corregir el afán desmedido de lucro por parte de emprendedores inescrupulosos que incorporaban al mercado inmobiliario parcelas sin ningún tipo de servicio público, por lo cual se ordenaron y regularon los loteos;

Que esta no es la situación del barrio en cuestión, atento que el mismo tiene como característica fundamental ser de interés social y hallarse previsto y protegido tanto por lo dispuesto en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, como por lo previsto en el Decreto N° 3543/06 y el Marco Regulatorio Eléctrico, plexo normativo que en definitiva recepta la inveterada política Provincial en materia de asistir permanentemente a las necesidades de vivienda de la población;

Que a mayor abundamiento, esta cuestión está contemplada taxativamente en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3543/06 donde en su Artículo 4º exige del pago del cargo establecido en el Artículo 1º a los proyectos destinados a Planes de Vivienda Sociales impulsados por el Estado Nacional y/o Provincial, razón por la cual será la Concesionaria Provincial quién deberá asumir íntegramente los costos necesarios para las obras de tendido eléctrico domiciliario y alumbrado público en el barrio aludido;

Que el citado Decreto se encuentra plenamente vigente y resulta de cumplimiento obligatorio para EDEN S.A., habida cuenta que forma parte del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar que es obligación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizar, a su costo, las obras que resulten necesarias para proveer de energía eléctrica a las viviendas, comprendidas en el programa "50 VIVIENDAS PARA BARADERO", construidas o a construirse por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, ubicadas en las Manzanas 67 r y 67 k, de la Circunscripción III, Sección D, del Partido de Baradero.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 711

Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director **Carlos Pedro González Sueyro**, Director **José Luis Arana**.

C.C. 1.956